



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 633-2014-SERVIR/GPGSC

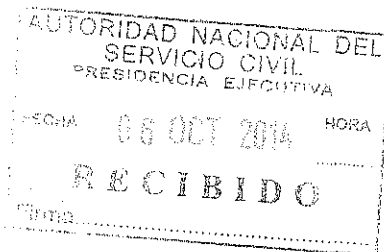
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre nombramiento

Referencia : Carta S/N de fecha 24 de abril de 2013

Fecha : Lima, 06 OCT. 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la señora María del Carmen Curaca Alvarado consulta si es aplicable el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, sobre los efectos de la Resolución Directoral N° 2638-2010 que declara fundada su solicitud de renovación de contrato, y sobre la protección de la Ley N° 24041.

II. Análisis

Sobre el ingreso al servicio civil

- 2.1. Respecto a su consulta, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 410-2012-SERVIR/GG-OAJ, que se adjunta al presente.
- 2.2. En el referido informe señalamos que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, autorizó de manera progresiva el nombramiento de personal contratado por servicios personales en los regímenes de carrera.
- 2.3. En ese contexto, a fin de implementar el referido nombramiento se emite el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010, que diseñó los lineamientos para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el sector público.
- 2.4. La norma en mención autorizó el nombramiento de personal que, al 1 de enero de 2010, reúnan los siguientes requisitos:
 - i) Cuenten con más de tres años de servicios consecutivos,
 - ii) Ocupen plaza presupuestada bajo la modalidad de servicios personales y,
 - iii) Reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.
- 2.5. Asimismo, la Ley N° 29753 introduce una regla especial aplicable únicamente para el caso del personal administrativo del Sector Educación.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Dicha norma plantea que, excepcionalmente, para el caso del personal administrativo del Sector Educación, el plazo de tres años de servicios puede ser continuo o acumulado en la condición de contratado por servicios personales en el ámbito nacional del Sector Educación.

- 2.6. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29753, publicado el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del Sector Público a concluir en el año 2011, el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52ª Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2010; por lo que es materialmente imposible que la duración se haya extendido más allá del año 2011, puesto que se tenía prevista una duración máxima de sesenta (60) días desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados, según lo establecido en los Lineamientos respectivos.
- 2.7. Finalmente, es importante señalar que la Leyes de presupuesto de los años 2013 y 2014¹ han establecido en su artículo 8º la prohibición de ingreso de personal en el sector público y el nombramiento, salvo en determinados supuestos establecidos en las referidas normas; ratificando, además, que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y se encuentra sujeto a los documentos de gestión respectivos.



Sobre la Resolución Directoral N° 2638-2010

- 2.8. De los antecedentes remitidos se tiene que mediante Resolución Directoral N° 2638-2010 se declara fundada la solicitud de renovación de contrato presentada por la consultante. Sin embargo, posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 291-2011-PRES, que declara improcedente un pedido de nulidad de oficio formulado contra la Resolución Directoral N° 2638-2010, se precisó que la aplicación de esta resolución fue para el período lectivo 2010.
- 2.9. En ese sentido, si bien la Resolución Directoral N° 2638-2010 no se habría declarado nula, sus efectos fueron establecidos sólo para el período lectivo 2010.
- 2.10. No obstante, cabe indicar que cualquier persona tiene el derecho de acudir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo para impugnar las actuaciones administrativas que considere que afecta sus derechos.

Sobre la aplicación de la Ley N° 24041

- 2.11. El artículo 1º de la Ley N° 24041, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada protección contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que dicho servidor sólo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento disciplinario.

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 8º
Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 8º



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.12. Cabe señalar que la protección contra la destitución o el cese no es de aplicación a otros supuestos de contratación de personal contemplados en el propio artículo 2° de la Ley N° 24041:

“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores contratados para desempeñar:

- 1.- *Trabajos para obra determinada.*
- 2.- *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
- 3.- *Labores eventuales o accidentales de corta duración.*
- 4.- *Funciones políticas o de confianza.”*


- 2.13. En consecuencia, la protección a que alude la Ley N° 24041 será solamente aplicable al personal contratado para labores permanentes, sin que ello modifique las condiciones sobre el acceso al nombramiento.

III. Conclusiones

- 3.1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 autorizó el nombramiento de personal contratado del Decreto Legislativo N° 276 estableciendo los requisitos para dicho nombramiento. Sin embargo, con la Ley N° 29753 se habilitó a las entidades a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que dicha habilitación sólo estuvo vigente durante el referido ejercicio.
- 3.2. Las Leyes N° 29951 y 30114, Leyes de presupuesto de los años 2013 y 2014 respectivamente, han establecido en su artículo 8° la prohibición de nombramiento, salvo en determinados supuestos establecidos en las referidas normas.
- 3.2. Si bien la Resolución Directoral N° 2638-2010 no ha sido declarada nula, sus efectos fueron establecidos sólo para el período lectivo 2010.
- 3.3. La protección otorgada por la Ley N° 24041 es aplicable al personal contratado para labores permanentes, más no para los supuestos de contratación contemplados en el artículo 2° de la referida norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,


JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
JBC/vpga

